



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

7.3.- 2814.2012 **6095**

REF: APITUX-DG-1609/12

INT: 3542

México, D.F., a 19 de septiembre de 2012.

C. ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
Carretera La Barra Norte, Km. 6.5
Col. Ejido La Calzada
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.
C.P. 92800

Me refiero a su comunicación APITUX-DG-1609/12 del 3 de agosto del presente año, mediante el cual solicita el registro de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de la infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales y cruceros turísticos que arriban a ese puerto.

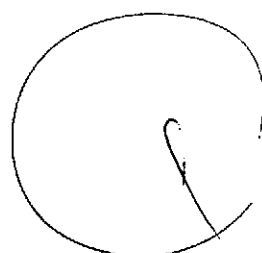
Al respecto, comunico a usted que esta Dirección General, tomando en consideración lo expuesto por esa Administración Portuaria Integral, ha procedido al registro de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de infraestructura portuaria (puerto, atraque, muellaje y embarque/desembarque) para embarcaciones comerciales y cruceros turísticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VIII y X; 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII y 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente,
El Director General:


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

c.c.p C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Presente.
C. Capitán de Puerto en Tuxpan, Ver. Presente.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

REGLAS DE APLICACIÓN PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

1. Las presentes reglas son aplicables al servicio por uso de infraestructura portuaria dentro del RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO (RECINTO) por los conceptos de: Puerto, Atraque, Muellaje, Embarque y/o Desembarque de pasajeros; a todas las embarcaciones, artefactos navales, mercancías y/o pasajeros que utilicen las instalaciones portuarias, y se aplicarán sin distinción de persona física o moral alguna.
2. Las reglas de aplicación a los precios y tarifas establecidas, se refieren al uso de la infraestructura portuaria dentro del RECINTO y aplica para todas las embarcaciones, artefactos navales, mercancías y/o pasajeros que arriben al puerto y que hagan uso de las instalaciones portuarias.
3. Para efectos del cálculo de las tarifas, deberá presentarse el Certificado de Arqueo (TONNAGE 69), el cual deberá ser acompañado por el SHIP'S PARTICULARS, emitido por la casa clasificadora o por el ministerio de marina del gobierno contratante debidamente certificado, [a) Puerto; la tarifa se aplicará por Tonelaje Bruto de Registro de la embarcación, cerrando la fracción a tonelada; b) atraque; la tarifa se aplicará por eslora total del buque, cerrando la fracción a metros y la fracción mayor de un minuto a hora; c) Muellaje; la tarifa se aplicará por peso bruto de las mercancías que se registren en los siguientes documentos: pedimento de importación o exportación, manifiesto de carga, draft survey, conocimiento de embarque según sea el caso, así como también los documentos que amparen la carga en tráfico de cabotaje; d) Embarque y/o desembarque de pasajeros; la tarifa se aplicará por el total de pasajeros que transporte la embarcación.
4. Para los buques que refieran en su certificado de arqueo una reducción en su TBR, el Agente Naviero deberá presentar ante la Administración (Gerencia de Operaciones e Ingeniería) el certificado de arqueo original del buque para su cotejo.
5. La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., podrá otorgar tarifas especiales en las cuotas de Puerto, Atraque, Muellaje, Embarque y/o Desembarque de pasajeros a los usuarios que utilicen las instalaciones portuarias del Recinto en los casos que así se soliciten específicamente para la promoción de cargas; siempre y cuando sean autorizadas por el Consejo de Administración de la Entidad y que a la vez sean registradas ante la Dirección General de Puertos y publicadas para su conocimiento y aplicación.
6. Pago de las tarifas de Puerto Fijo y Puerto Variable, deben cubrirse a más tardar durante las veinticuatro horas siguientes al aviso de arribo de la embarcación y/o artefacto naval, que ingresen a la superficie que ocupa el RECINTO y/o hagan uso del mismo. Para tal efecto y de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se considera arribada una embarcación al Puerto de Tuxpan, Ver., cuando este cruce los límites del Puerto previamente establecidos en las Reglas de Operación del Puerto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

7. El pago de las tarifas de Atraque para cualquier tipo de embarcación y/o artefacto naval deberá cubrirse de forma efectiva a más tardar el día siguiente al que se causaron. Asimismo; el Atraque inicia cuando el primer cabo sea colocado en la Bita de amarre y termina cuando sea retirado el último cabo de la Bita en el desamarre. El atraque por tratarse de un servicio que se otorga por infraestructura portuaria, deberá ser garantizado mediante una garantía real antes de que la embarcación se haga a la mar, dicha garantía deberá ser un cheque nominativo a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (APITUX) o en su defecto una transferencia bancaria que ampare las horas estimadas de operación de la embarcación y/o artefacto naval, si existiera alguna diferencia a favor de la APITUX entre las horas estimadas y las horas reales de estadía esta deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente, en caso de que la variación sea a cargo de la API, esta deberá devolver la diferencia de recursos a más tardar al día hábil siguiente.
8. La tarifa de Muellaje se debe cubrir a más tardar durante las setenta y ocho horas siguientes de terminada la operación de carga y/o descarga de las mercancías.
9. El pago de las tarifas por embarque y/o desembarque de pasajeros se debe cubrir a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes después del zarpe de la embarcación.
10. Para hacerse a la mar; toda embarcación y/o artefacto naval esta obligada a cumplir con los requisitos señalados en el artículo 48, fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y artículos 66-A, fracción II, y 67 fracción II inciso a) numeral 4 de su Reglamento. Se admitirá la garantía de pago que refiere el artículo 66-A, fracción II; cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
11. Los pagos por el uso de la Infraestructura portuaria, se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., quien por cada servicio, emitirá factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.
12. Las excepciones de pago de las cuotas por el uso de infraestructura portuaria contenidas en la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; regla 3.6 Reglas de aplicación y que hacen referencia a las embarcaciones de arribo forzoso, legalmente justificado y ante la Capitanía de Puerto, en el supuesto de que realizaron maniobras de carga y/o descarga en el puerto, procederán cuando el agente naviero presente a la APITUX el acta que certifique el arribo forzoso correspondiente y cuyo plazo podrá hacerlo hasta en tanto la embarcación no haya zarpado del puerto, en el caso de requerir la constancia de no adeudo por uso de infraestructura portuaria y no cuente con la certificación del arribo forzoso deberá proporcionar en garantía pago provisional, garantía que será devuelta cuando presente el documento que certifique el arribo forzoso siempre y cuando se realice en tanto la embarcación no haya zarpado del puerto.
13. Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el prestador del servicio y el usuario; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos en la CGPYMM de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.